

Congreso Nacional del Medio Ambiente
Madrid del 31 de mayo al 03 de junio de 2021

EL PAPEL DE LOS VERIFICADORES EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN 2021-2025

Fernando SEGARRA ORERO

**CT-05: El Comercio de derechos de emisión 2021-2030: Aunando
esfuerzos ante el Green Deal europeo**

#conama2020



- 01** Introducción. Verificación doble alcance de Emisiones y Niveles de Actividad
- 02** Riesgos de la Verificación
- 03** Campaña mayo 2019 – Verificación para la asignación gratuita 2021-2025
- 04** Campaña año 2021 - Verificación Niveles Actividad años 2019 y 2020

01

INTRODUCCION EU ETS: VERIFICACIÓN DE EMISIONES Y NIVELES DE ACTIVIDAD

VERIFICACIONES EU ETS

Reglamento (UE) 2018/2067 (modificado por el 2020/2084)

L 334/94

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

31.12.2018

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2067 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2018

relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (1), y en particular su artículo 15, párrafo tercero, y su artículo 10 bis, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia a fin de tener en cuenta la primera edición de las normas y métodos recomendados internacionales sobre protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSA) (anexo 16, volumen IV del Convenio de Chicago), adoptados por el Consejo de la OACI en la décima reunión de su 214.º período de sesiones, de 27 de junio de 2018, que están destinados a aplicarse a partir de 2019.
- (2) Es necesario un marco general de normas para la acreditación de los verificadores a fin de garantizar que la verificación de los informes de los titulares u operadores de aeronaves en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión, que han de presentarse de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión (2), sea realizada por verificadores que posean la competencia técnica necesaria para desempeñar la tarea encomendada de manera independiente e imparcial y de conformidad con los requisitos y principios establecidos en el presente Reglamento.
- (3) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 600/2012 de la Comisión (3) ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar, aclarar y simplificar las normas de acreditación y verificación para seguir promoviendo la armonización y mejorar la eficiencia del sistema. Es preciso, por lo tanto, introducir una serie de modificaciones en el Reglamento (UE) n.º 600/2012. En aras de la claridad, conviene sustituir dicho Reglamento.

15.12.2020

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 423/23

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2084 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 2020

por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (1), y en particular su artículo 10 bis, apartado 2, y su artículo 15, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con objeto de garantizar la coherencia entre la verificación de los informes sobre las emisiones anuales conforme al artículo 15 de la Directiva 2003/87/CE y la verificación de los datos sobre el nivel de actividad recabados con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión (2), así como para aprovechar las sinergias, procede incluir normas para la verificación de los informes anuales sobre el nivel de actividad requeridos en virtud del artículo 3 de este último Reglamento en el marco jurídico establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión (3).
- (2) Las normas armonizadas, como la norma armonizada sobre los requisitos de los organismos de validación y verificación de los gases de efecto invernadero para su uso en acreditaciones u otras formas de reconocimiento, se revisan periódicamente. Deben introducirse una serie de modificaciones en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 para adaptarlo a las revisiones de las normas aplicables y reforzar los requisitos relativos a los procedimientos de los verificadores y al funcionamiento del sistema de gestión de estos últimos.
- (3) Resulta importante aclarar que la presunción de conformidad establecida en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 no exime al verificador de aplicar los requisitos específicos del programa previstos en este último, y que dicha presunción de conformidad no es aplicable a determinadas disposiciones del mismo Reglamento de Ejecución cuando sea importante mantener los objetivos y principios establecidos en el anexo V de la Directiva 2003/87/CE.

VERIFICACION EU ETS DEFINICIONES IMPORTANTES

Artículo 7

Obligaciones generales del verificador



1. El verificador realizará la verificación y las actividades requeridas por este capítulo con la finalidad última de entregar un informe de verificación que concluya con **certeza razonable** que el informe del titular u operador de aeronaves está libre de inexactitudes importantes.
2. El verificador planificará y realizará la verificación con una actitud de **escepticismo profesional**, reconociendo que puede haber circunstancias que causen inexactitudes importantes en la información contenida en el informe del titular u operador de aeronaves.
3. El verificador deberá llevar a cabo su verificación velando por el interés general y de forma independiente respecto al titular u operador de aeronaves y respecto a las autoridades competentes responsables de la Directiva 2003/87/CE.

VERIFICACION EU ETS DEFINICIONES IMPORTANTES

«certeza razonable»: grado elevado pero no absoluto de certeza, expresado de forma explícita en el dictamen de verificación, de que el informe del titular u operador de aeronaves objeto de verificación no contiene inexactitudes importantes;

OPINION	
OPINION - verified as satisfactory:	We have conducted a verification of the data relevant to the Activity Levels reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data are fairly stated.
OPINION - verified with comments:	We have conducted a verification of the data relevant to Activity Levels reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data are fairly stated, with the exception of:
Comments which qualify the opinion:	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3.
OPINION - not verified:	We have conducted a verification of the data relevant to Activity Level reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data CANNOT be verified as free from material misstatement due to the following reasons:
	<ul style="list-style-type: none"> • uncorrected material misstatement (individual or in aggregate). • uncorrected material non-conformity (individual or in aggregate) meaning there was insufficient clarity to reach a conclusion with reasonable assurance. • material non-compliance with the FAR or the ALCR meaning there was insufficient clarity to reach a conclusion with reasonable assurance. • the scope of the verification is too limited due to:



VERIFICACION EU ETS

DEFINICIONES IMPORTANTES

Artículo 23

Grado de importancia

1. A los efectos de la verificación del informe de emisiones, el grado de importancia se fija en el 5 % del total de emisiones notificadas durante el período de notificación sujeto a verificación en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) las instalaciones de la categoría A mencionadas en el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, y las instalaciones de la categoría B mencionadas en el artículo 19, apartado 2, letra b), del mismo Reglamento de Ejecución;
 - b) los operadores de aeronaves cuyas emisiones anuales sean de hasta 500 kilotoneladas de CO₂ procedente de combustibles fósiles.
2. A los efectos de la verificación del informe de emisiones, el grado de importancia se fija en el 2 % del total de emisiones notificadas durante el período de notificación sujeto a verificación en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) las instalaciones de la categoría C mencionadas en el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066;
 - b) los operadores de aeronaves cuyas emisiones anuales excedan de 500 kilotoneladas de CO₂ procedente de combustibles fósiles.
3. A los efectos de la verificación de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro de los operadores de aeronaves, «A los efectos de la verificación del informe de datos de referencia, de los informes de datos de nuevos entrantes o de los informes anuales sobre el nivel de actividad, el grado de importancia se fija en el 5 % del valor total notificado de lo siguiente:».
 - a) las emisiones totales de la instalación, cuando los datos se refieran a las emisiones;
 - b) la suma de las importaciones y la producción de calor medible neto, si procede, cuando los datos se refieran a datos sobre calor medible;
 - c) la suma de las cantidades de gases residuales importados y producidos en la instalación, si procede;
 - d) el nivel de actividad de cada subinstalación con referencia de producto pertinente, de forma individual.

VERIFICACION EU ETS HALLAZGOS EN LA VERIFICACION



- 5) «inexactitud»: omisión, tergiversación o error en los datos notificados por el titular u operador de aeronaves, excluida la incertidumbre permitida en virtud del artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066;
- 6) «inexactitud importante»: inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé al informe del titular u operador de aeronaves;
- 13) «irregularidad»: alguno de los siguientes conceptos:
 - a) a los efectos de la verificación del informe de emisiones de un titular, cualquier acto u omisión del titular que sea contrario a la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y a los requisitos del plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente;
 - b) a los efectos de la verificación del informe de emisiones de un operador de aeronaves o de datos sobre toneladas-kilómetro, cualquier acto u omisión del operador de aeronaves que sea contrario a los requisitos del plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente;
 - c) a los efectos de la verificación del informe de datos de referencia presentado por el titular conforme al artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento de la Comisión .../... o del informe de datos de un nuevo entrante presentado por el titular conforme al artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento, cualquier acto u omisión del titular que sea contrario a los requisitos del plan sobre la metodología de seguimiento;

02

RIESGOS DE LA VERIFICACION

VERIFICACION EU ETS ANALISIS DE RIESGOS

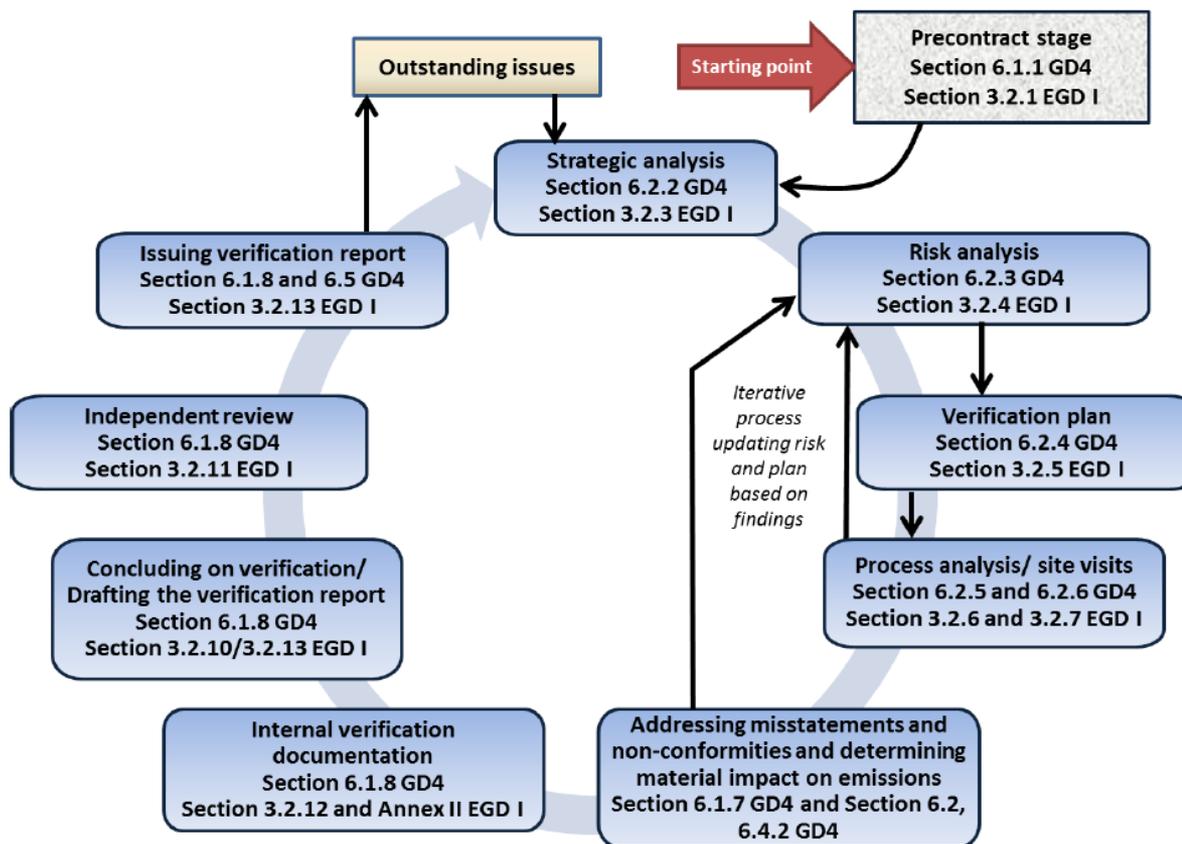
- 18) «riesgo para la verificación»: riesgo, en función del riesgo inherente, del riesgo para el control y del riesgo para la detección, de que el verificador formule un dictamen de verificación inadecuado cuando el informe del titular u operador de aeronaves no está exento de inexactitudes importantes;

El enfoque básico del Análisis de riesgos, es que el verificador **evalúa** los riesgos inherentes (IR) y los riesgos para el control (CR) y en base a esta evaluación **determina la naturaleza, tiempo y alcance de las actividades de verificación** a llevar a cabo con el fin de reducir el riesgo de que no se detectan inexactitudes importantes (riesgos para la detección) (DR).

Los riesgos para la detección (DR) **deben ser lo suficientemente bajos** para que permitan llegar a un riesgo de verificación (VR) tal que permite el verificador concluir con garantías razonables que el informe del operador está libre de inexactitudes importantes.



VERIFICACION EU ETS PROCESO DE VERIFICACION



GD4 : FAR Verification guidance document
EDG I : AVR Explanatory guidance document

Figure 2 - Verification cycle

03

**Verificación para la asignación
gratuita 2021-2025**

VERIFICACION ASIGNACION GRATUITA 2021-2025 Reglamento Delegado (UE) 2019/331

Aprobado el 19/12/2018 y publicado el 27/02/2019

Establece las medidas para la armonización de la asignación gratuita de derechos:

- Anexo IV: Parámetros para la recogida de datos de referencia
- Anexo VI: Contenido mínimo del Plan Metodológico de Seguimiento

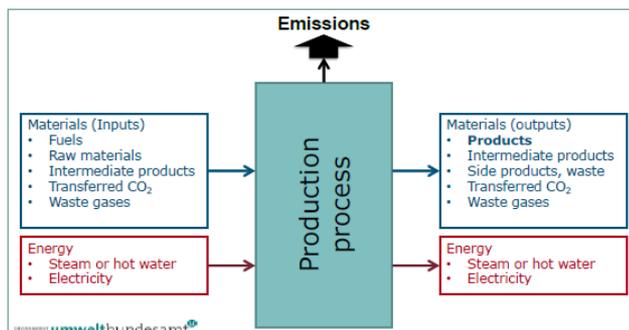


Figure 1: Generic approach to defining a sub-installation by considering the mass and energy balance of a production process which should be subject to benchmarking.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/331 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2018

por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Vista el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (*), y en particular su artículo 10 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2003/87/CE establece normas sobre cómo debe efectuarse la asignación transitoria gratuita de derechos de emisión entre 2021 y 2030.
- (2) Mediante la Decisión 2011/278/UE (**), la Comisión estableció normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE. Dado que la Directiva 2003/87/CE ha sido modificada sustancialmente por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo (***), y por motivos de claridad en cuanto a las normas aplicables entre 2021 y 2030, procede derogar y sustituir la Decisión 2011/278/UE.
- (3) De conformidad con el artículo 10 bis, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE, las medidas transitorias totalmente armonizadas de la Unión para la asignación gratuita de los derechos de emisión deben determinar, en la medida de lo posible, parámetros de referencia *ex ante* a fin de asegurar que la asignación gratuita de los derechos de emisión se efectúe de tal forma que se incentiven las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y las técnicas de eficiencia energética, teniendo en cuenta las técnicas más eficientes, los productos de sustitución, los procedimientos alternativos de producción, la cogeneración de alta eficiencia, la recuperación energética eficiente de gases residuales, la utilización de biomasa y la captura, y el almacenamiento de dióxido de carbono, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias. Al mismo tiempo, esas medidas no deben incentivar el aumento de las emisiones. Con el fin de reducir los incentivos a la combustión de gases residuales, distinta de la combustión de seguridad en antorcha, al número de derechos de emisión asignados gratuitamente para las subinstalaciones pertinentes se le deben deducir las emisiones históricas de gases residuales sometidos a combustión, con la excepción de la combustión de seguridad en antorcha, y no se han de utilizar para la producción de calor medible, calor no medible o electricidad. No obstante, teniendo en cuenta el trato especial que concede el artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, y para prevenir la transición, conviene que esta reducción se aplique solo a partir de 2026.
- (4) A efectos de la recopilación de los datos que han de constituir la base para la adopción de los valores de los 54 parámetros de referencia para la asignación gratuita entre 2021 y 2030 por medio de actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, es necesario seguir estableciendo definiciones de los parámetros de referencia, incluidos los productos y los procesos relacionados, idénticas a las que figuran actualmente en el anexo I de la Decisión 2011/278/UE, salvo algunas mejoras de la claridad jurídica y mejoras lingüísticas. El artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE dispone que los valores de los 54 parámetros de referencia empleados para la asignación gratuita entre 2021 y 2030, que se adoptarán mediante actos de ejecución, deben determinarse utilizando los puntos de partida para la fijación de la tasa de reducción anual utilizada para actualizar los valores de los parámetros de referencia que se recogen en la Decisión 2011/278/UE de la Comisión adoptada el 27 de abril de 2011. Por motivos de claridad, esos puntos de partida también debe figurar en un anexo del presente Reglamento.
- (5) La recopilación de datos efectuada antes de los períodos de asignación sirve para determinar el nivel de la asignación gratuita a nivel de instalación y para facilitar los datos que se utilizarán en los actos de ejecución con los que se determinen los valores de los 54 parámetros de referencia que se aplicarán entre 2021 y 2030. Deben recopilarse datos pormenorizados al nivel de subinstalación, tal como dispone el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE.

(*) DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.

(**) Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 150 de 17.5.2011, p. 1).

(***) Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías bajas-carbono, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

VERIFICACION ASIGNACION GRATUITA 2021-2025 Reglamento Delegado (UE) 2019/331 - PMS

Contenido (Anexo VI Reglamento Delegado)

1. Información general de la instalación.
2. Información de la sub-instalaciones.
3. Métodos de seguimiento a nivel de instalación.
4. Métodos de seguimiento a nivel sub-instalación.

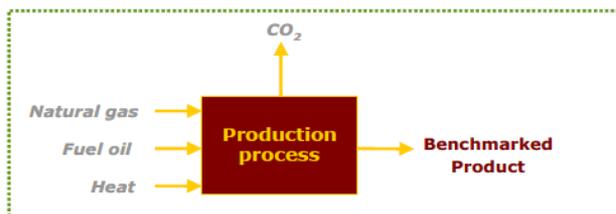


Figure 2 Example of product benchmark sub-installation

PLAN METODOLÓGICO DE SEGUIMIENTO para la fase 4 del RCDE UE

ÍNDICE

- [ORIENTACIONES Y CONDICIONES](#)
- A. **Versiones del plan metodológico de seguimiento**
 - ! [Lista de versiones del plan metodológico de seguimiento](#)
- B. **DATOS DE LA INSTALACIÓN**
 - ! [Identificación de la instalación](#)
- C. **DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**
 - ! [Lista de subinstalaciones](#)
 - ! [Descripción de la instalación](#)
 - ! [Conexiones con otras instalaciones incluidas en el RCDE UE o con entidades no incluidas en este régimen](#)
- D. **Métodos y procedimientos en la instalación**
 - ! [Métodos en la instalación](#)
 - ! [Procedimientos](#)
- E. **Flujos de energía**
 - ! [Entrada de combustible](#)
 - ! [Calor medible en la instalación](#)
 - ! [Balance de gases residuales en la instalación](#)
 - ! [Electricidad en la instalación](#)
- F. **Hoja «ProductBM» - DATOS DE LA SUBINSTALACIÓN RESPECTO A LAS REFERENCIAS DE PRODUCTO**
 - ! [Subinstalaciones con referencia de producto](#)
- G. **Hoja «Fall-back» - DATOS DE LAS SUBINSTALACIONES CON ENFOQUES ALTERNATIVOS**
 - ! [Subinstalaciones con enfoques alternativos](#)
- H. **Hoja «SpecialBM» - DATOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS REFERENCIAS DE PRODUCTO**
 - ! [CWT \(Productos de refinería\)](#)
 - ! [Cal](#)
 - ! [Dolima](#)
 - ! [Craqueo a vapor](#)
 - ! [CWT \(compuestos aromáticos\)](#)
 - ! [Hidrógeno](#)
 - ! [Gas de síntesis](#)
 - ! [Óxido de etileno / etilenglicoles](#)
 - ! [Cloruro de vinilo monómero \(CVM\)](#)
- I. **Hoja «MSpecific» - DATOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS POR EL ESTADO MIEMBRO**
 - ! [Según lo determine el Estado miembro](#)
- J. **Hoja «Comments» - OBSERVACIONES E INFORMACIÓN ADICIONAL**
 - ! [Documentos de apoyo para el presente plan metodológico de seguimiento](#)

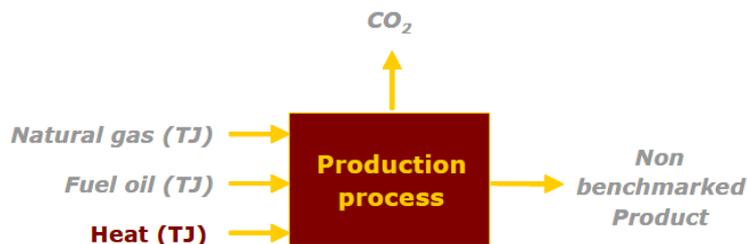
Versión lingüística:	Spanish
Nombre de referencia del archivo:	MMP P4 template COM es_040319.xls

Esta es la versión en español de la primera versión (definitiva) en inglés publicada el 4 de marzo de 2019.
ÚNICA VERSIÓN VÁLIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE REFERENCIA ANTES DEL 31 DE MAYO DE 2019.

VERIFICACION ASIGNACION GRATUITA 2021-2025 Reglamento Delegado (UE) 2019/331 - IDR

- A: DATOS GENERALES DE LA INSTALACION
- B+C: DATOS ANUALES DE EMISIONES
- D: EMISIONES
- E: FLUJOS DE ENERGIA
- F+G: ATRIBUCION DE EMISIONES
- F: BENCHMARK DE PRODUCTO
- G: SUBINSTALACIONES CON ENFOQUE ALTERNATIVO

.....



INFORME SOBRE LOS DATOS DE REFERENCIA para la fase 4 del RCDE UE

ÍNDICE

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- A. Hoja «InstallationData» - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ESTE INFORME
 - I [Identificación de la instalación](#)
 - II [Información relativa a este informe sobre los datos de referencia](#)
 - III [Lista de subinstalaciones](#)
 - IV [Lista de conexiones técnicas](#)
- B+C. Hoja «Annual Emissions Data» para el año:
 - [2014](#)
 - [2015](#)
 - [2016](#)
 - [2017](#)
 - [2018](#)
- D. Hoja «Emissions» - ATRIBUCIÓN DE EMISIONES
 - I [Total de emisiones directas de gases de efecto invernadero y de entrada de energía procedente de combustibles](#)
 - II [Atribución de emisiones a las subinstalaciones](#)
 - III [Herramienta para la cogeneración](#)
 - IV [Herramienta para los gases residuales](#)
- E. Hoja «EnergyFlows» - DATOS SOBRE LA ENTRADA DE ENERGÍA, CALOR MEDIBLE Y ELECTRICIDAD
 - I [Entrada de energía a partir de combustibles](#)
 - II [Calor medible](#)
 - III [Balance de gases residuales](#)
 - IV [Electricidad](#)
- F. Hoja «ProductBM» - DATOS DE LA SUBINSTALACIÓN RESPECTO A LOS VALORES DE REFERENCIA DE PRODUCTO
 - I [Niveles históricos de actividad \(HAL\) y datos de producción desglosados](#)
- G. Hoja «Fall-back» - DATOS DE LAS SUBINSTALACIONES CON ENFOQUES ALTERNATIVOS
 - I [Niveles históricos de actividad \(HAL\) y datos de producción desglosados](#)
 - II [Espacio libre para cualquier tipo de información suplementaria](#)
- K. Hoja «Summary» - BALANCE DE LOS DATOS MÁS IMPORTANTES
 - I [Datos de la instalación](#)
 - II [Periodo de referencia y elegibilidad](#)
 - III [Emisiones y flujos de energía](#)
 - IV [Datos de las subinstalaciones pertinentes a efectos de asignación y actualización de los parámetros de referencia](#)
 - V [Cálculo de la cantidad anual preliminar de derechos asignados gratuitamente](#)

Versión lingüística:	Spanish
Nombre de referencia del archivo:	NIMs P4 baseline_COM_es_040319.xls

Esta es la versión en español de la primera versión (definitiva) en inglés publicada el 4 de marzo de 2019.
ÚNICA VERSIÓN VÁLIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE REFERENCIA ANTES DEL 31 DE MAYO DE 2019.

VERIFICACION ASIGNACION GRATUITA 2021-2025 Reglamento Delegado (UE) 2019/331 - IVI

Declaración de dictamen independiente de certeza razonable sobre el informe de verificación – Régimen de comercio de derechos de emisión	
Informe para la Asignación Gratuita del RCDE UE	
DATOS DEL TITULAR	
Nombre del titular:	
Nombre de la instalación:	
Domicilio de la instalación:	
Identificador único:	
Número de autorización GEI:	
Código(s) NACE/PRODCOM aplicable(s)	
Fecha(s) de los planes metodológicos de seguimiento aprobados pertinentes y plazo de validez de cada plan:	
¿Están aprobadas las versiones de los PMS listadas anteriormente por la Autoridad Competente?	
Autoridad competente responsable de la aprobación:	
Subinstalaciones relevantes	
Actividad Anexo I:	
Actividades Anexo I adicionales:	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL RCDE UE	
¿Ha aprobado la AC el Plan Metodológico de Seguimiento (PMS) con anterioridad?	
	Si la respuesta es negativa, ¿se valida el PMS como resultado de la verificación?
	Si la respuesta es negativa, por favor, complete la pregunta siguiente:
¿Cumple el PMS con las reglas establecidas en las FAR?	

DICTAMEN	
DICTAMEN – verificado como satisfactorio:	Hemos realizado una verificación de los datos relevantes para la asignación gratuita notificados en el informe presentado por el titular y al que se refiere la declaración del dictamen del verificador. Sobre la base del trabajo de verificación realizado (véase el anexo 2) estos datos son correctos.
DICTAMEN – verificado con comentarios:	Hemos realizado una verificación de los datos relevantes para la asignación gratuita notificados en el informe presentado por el titular y al que se refiere la declaración del dictamen del verificador. Sobre la base del trabajo de verificación realizado (véase el anexo 2) estos datos son correctos, con la excepción de:
Observaciones que condicionan el dictamen:	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3.
DICTAMEN – no verificado:	Hemos realizado una verificación de los datos relevantes para la asignación gratuita notificados en el informe presentado por el titular y al que se refiere la declaración del dictamen del verificador. Sobre la base del trabajo de verificación realizado (véase el anexo 2) estos datos no pueden verificarse como libres de inexactitudes importantes debido a las siguientes razones:
	<ul style="list-style-type: none"> • inexactitud importante no corregida (individual o agregada) • irregularidad importante no corregida (individual o agregada) lo que implica que no había suficiente claridad para llegar a una conclusión con una certeza razonable. • Incumplimiento importante respecto a las FAR, lo que implica que no había suficiente claridad para llegar a una conclusión con una certeza razonable. • el Plan Metodológico de Seguimiento no estaba sujeto a la aprobación de la AC y contiene incumplimientos importantes respecto a las FAR, lo que implica que no había suficiente claridad para llegar a una conclusión con una certeza razonable. • el alcance de la verificación es demasiado limitado debido a:

VERIFICACION ASIGNACION GRATUITA 2021-2025 CRONOGRAMA

- El Reglamento de las FAR 2019/331 se publica el **27 de febrero de 2019**
- La Plantilla Excel del PMS, donde se establece la metodología para la recopilación de los datos históricos a incluir en la solicitud de asignación de derechos y para el seguimiento de datos de los Informes de Niveles de Actividad (INA), se publica desde la Comisión **a principios de marzo de 2019** para después publicarse traducida y utilizada por las instalaciones.
- Como ya se había contemplado por la Comisión, si el PMS no había sido aprobado por la AC en ese ciclo 1º, se trasladó al verificador la responsabilidad de su validación junto la verificación del IDR.
- La plantilla Excel del IDR, donde se reporta toda la información correspondiente a 5 años de datos históricos (2014-2018), se publica también en **marzo de 2019** y después su traducción.
- **Entre el mes de abril y mayo de 2019** se verifican mas de 700 instalaciones con fecha límite de presentación de 31 de mayo de 2019, fecha recogida en el Reglamento y confirmada en el RD 18/2019.

04

Verificación Niveles Actividad años 2019 y 2020

VERIFICACIONES ANUALES fase 4

Reglamento 2019/1842

L 282/20

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

4.11.2019

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1842 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 2019

por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10 bis, apartado 21,

Considerando que:

- (1) La Directiva 2003/87/CE establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión a fin de fomentar la reducción de las emisiones de estos gases de una forma rentable y económicamente eficiente. En su artículo 10 bis prevé la asignación transitoria gratuita de derechos de emisión.
- (2) El Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 2019/331 ⁽²⁾ establece las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE para el cuarto período de comercio de derechos de emisión, de 2021 a 2030.
- (3) De conformidad con el artículo 10 bis, apartado 20, de la Directiva 2003/87/CE, la asignación de derechos de emisión gratuitos a las instalaciones cuyas operaciones hayan aumentado o disminuido, evaluadas sobre la base de una media acumulada de dos años, en más del 15 % en comparación con los niveles históricos de actividad, debe ajustarse de forma simétrica. Para aplicar los ajustes de la asignación de derechos de emisión debidos a cambios en la actividad, dado que las instalaciones están divididas en subinstalaciones de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331, conviene comparar estos cambios con los niveles históricos de actividad en las subinstalaciones.
- (4) Es necesaria una recogida de datos de alta calidad y verificados de forma independiente para ajustar la asignación gratuita. Debe garantizarse la coherencia en la precisión y la calidad de los datos monitorizados y notificados para determinar la asignación gratuita. A tal efecto, deben establecerse normas específicas para la notificación de los niveles de actividad en las subinstalaciones, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento Delegado (UE) 2019/331. Los datos recopilados de los operadores de conformidad con estas normas deben reflejar las operaciones reales de las subinstalaciones.

VERIFICACIONES ANUALES fase 4 Reglamento 2019/1842 y RD 1089/2020

Artículo 3

Requisitos de notificación

1. A partir de 2021, los titulares de instalaciones a las que se hayan asignado derechos de emisión de forma gratuita, de conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE, para el período de comercio comprendido entre 2021 y 2030 informarán anualmente sobre el nivel de actividad de cada subinstalación en el año natural anterior. En 2021, este informe incluirá los datos correspondientes a los dos años anteriores a su presentación.

Los nuevos entrantes podrán presentar los informes a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 durante el año siguiente al primer día de funcionamiento.

2. El informe sobre el nivel de actividad debe contener información sobre el nivel de actividad de cada subinstalación y sobre cada uno de los parámetros enumerados en los puntos 1, excepto 1.3 c), y 2.3 a 2.7 del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2019/331. El informe sobre el nivel de actividad contendrá también información sobre la estructura del grupo, en su caso, al que pertenezca la instalación y sobre el cese de las actividades de una subinstalación.

La autoridad competente podrá exigir a los titulares de instalaciones que en su informe sobre el nivel de actividad proporcionen también información sobre cualquiera de los parámetros adicionales incluidos en el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 o mencionados en su apartado 1.

3. El informe sobre el nivel de actividad se presentará a la autoridad competente que conceda la asignación gratuita antes del 31 de marzo de cada año, de 2021 a 2030, a menos que la autoridad competente haya fijado un plazo anterior para dicha presentación. Se presentará junto con un informe de verificación del informe sobre el nivel de actividad expedido con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067.

R.D. 1089/2020
Art. 7.4.



4. Junto con el informe sobre el nivel de actividad referido en el apartado 1, los titulares de las instalaciones fijas que tengan otorgada asignación gratuita de derechos de emisión deberán remitir a la Oficina Española de Cambio Climático, a más tardar el 28 de febrero de cada año, un informe de verificación del informe sobre el nivel de actividad, conforme con lo dispuesto en el la parte A del anexo IV de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003.

VERIFICACIONES ANUALES fase 4

Reglamento 2019/1842

Artículo 4

Niveles medios de actividad

1. La autoridad competente determinará el nivel medio de actividad de cada subinstalación anualmente sobre la base de los informes de actividad en el período de dos años correspondiente.
2. El nivel medio de actividad de las nuevas subinstalaciones y los nuevos entrantes no se calculará para los tres primeros años naturales de funcionamiento.

$$AAL_{SubA,Y} = \frac{AL_{SubA,Y-1} + AL_{SubA,Y-2}}{2}$$

Artículo 5

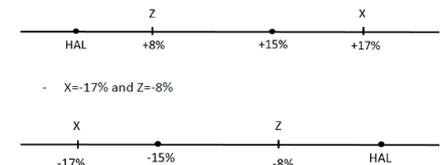
Ajustes de la asignación gratuita debido a modificaciones del nivel de actividad

1. Cada año, la autoridad competente comparará el nivel medio de actividad de cada subinstalación, calculado con arreglo al artículo 4, con el nivel histórico de actividad utilizado inicialmente para determinar la asignación gratuita. Cuando el valor absoluto de la diferencia entre el nivel medio de actividad y el nivel histórico de actividad de esa subinstalación sea superior al 15 %, se ajustará la asignación gratuita de derechos de emisión a dicha instalación. Este ajuste se aplicará el año siguiente a los dos años naturales utilizados para determinar el nivel medio de actividad, siempre que el ajuste de la cantidad preliminar anual de derechos de emisión asignados gratuitamente a la subinstalación ascienda al menos a 100 derechos de emisión. Dicho ajuste se efectuará aumentando o disminuyendo la asignación gratuita a la subinstalación correspondiente en el porcentaje exacto de variación del nivel medio de actividad en comparación con el nivel histórico de actividad utilizado inicialmente para determinar la asignación gratuita.

2. Cuando se haya realizado un ajuste con arreglo al apartado 1 durante un período de asignación, solo podrán efectuarse ajustes ulteriores cuando el valor absoluto de la diferencia entre el nivel medio de actividad y el nivel histórico de actividad de dicha subinstalación supere el intervalo del 5 % más próximo, por encima de la variación del 15 % que causó el ajuste anterior de la asignación gratuita a dicha instalación, aumentando o disminuyendo la asignación gratuita a la subinstalación correspondiente en el porcentaje exacto de variación del nivel medio de actividad en comparación con el nivel histórico de actividad utilizado inicialmente para determinar la asignación gratuita, a condición de que el ajuste de la cantidad preliminar anual de derechos de emisión asignados gratuitamente a la subinstalación ascienda al menos a 100 derechos de emisión.

$$\frac{abs(AAL_Y - HAL)}{HAL} = abs(X)$$

$$\frac{abs(AAL_{Y+1} - HAL)}{HAL} = abs(Z)$$



VERIFICACIONES ANUALES fase 4 (ALC) Reglamento 2019/1842

Report template for allocation to new entrants, allocation level changes and cessations for Phase 4 of the EU ETS

Reporting year:

2021

CONTENTS

[GUIDELINES AND CONDITIONS](#)

A. Sheet "InstallationData" - GENERAL INFORMATION ON THIS REPORT

- I Reporting details
- II Data from the NIMs baseline data report
- III Identification of the installation
- IV Information on this activity level report
- V List of technical connections

B+C. Sheet "Sub-installations" - IDENTIFICATION OF SUB-INSTALLATIONS AND INITIAL ALLOCATIO

- I List of sub-installations
- II Initial allocation

D. Sheet "Emissions" - ATTRIBUTION OF EMISSIONS

- I Total Direct Greenhouse Gas Emissions and Energy Input from Fuels
- II Attribution of emissions to sub-installations
- III Cogeneration tool
- IV Waste gas tool

E. Sheet "EnergyFlows" - DATA ON ENERGY INPUT, MEASURABLE HEAT AND ELECTRICITY

- I Energy input from fuels
- II Measurable heat
- III Waste gas balance
- IV Electricity

F. Sheet "ProductBM" - SUB-INSTALLATION DATA RELATING TO PRODUCT BENCHMARKS

- I Historic Activity levels and disaggregated production details

G. Sheet "Fall-back" - SUB-INSTALLATION DATA RELATING TO FALL-BACK SUB-INSTALLATIONS

- I Historic Activity levels and disaggregated production details

H. Sheet "SpecialBM" - SPECIAL DATA FOR SOME PRODUCT BENCHMARKS

- I CWT (Refinery products)
- II Lims
- III Dolsins
- IV Steam cracking
- V CWT (Refinery products)

Formulario del informe para la asignación de nuevos entrantes, cambios en el nivel de asignación y ceses para la Fase 4 del RCDE UE

Año de comunicación de datos:

2021

ÍNDICE

[ORIENTACIONES Y CONDICIONES](#)

A. Hoja «InstallationData» - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ESTE INFORME

- I Detalles de comunicación de datos
- II Datos del informe sobre los datos de referencia de las NIM
- III Identificación de la instalación
- IV Información sobre este informe de nivel de actividad
- V Lista de conexiones técnicas

B+C. Hoja «Sub-installations» - IDENTIFICACIÓN DE SUBINSTALACIONES Y ASIGNACIÓN INICIAL

- I Lista de subinstalaciones
- II Asignación inicial

D. Hoja «Emissions» - ATRIBUCIÓN DE EMISIONES

- I Total de emisiones directas de gases de efecto invernadero y de entrada de energía procedente de combustibles
- II Atribución de emisiones a las subinstalaciones
- III Herramienta de la cogeneración
- IV Herramienta de los gases residuales

E. Hoja «EnergyFlows» - DATOS SOBRE LA ENTRADA DE ENERGÍA, EL CALOR MEDIBLE Y LA ELECTRICIDAD

- I Entrada de energía a partir de combustibles
- II Calor medible
- III Balance de gases residuales
- IV Electricidad

F. Hoja «ProductBM» - DATOS DE LA SUBINSTALACIÓN RESPECTO A LOS VALORES DE REFERENCIA DE PRODUCTO

- I Niveles históricos de actividad (HAL) y datos de producción desajustados

G. Hoja «Fall-back» - DATOS DE LAS SUBINSTALACIONES CON ENFOQUES ALTERNATIVOS

- I Niveles históricos de actividad (HAL) y datos de producción desajustados

K. Hoja «Summary» - BALANCE DE LOS DATOS MÁS IMPORTANTES

- I Datos de la instalación
- II Elegibilidad
- III Emisiones y flujos de energía
- IV Datos de las subinstalaciones pertinentes a efectos de asignación y actualización de los parámetros de referencia
- V Cálculo de la cantidad anual preliminar de derechos asignados gratuitamente

Versión lingüística:	Spanish
Nombre de referencia del archivo:	ALC P4_COM_es_20210203.xls

VERIFICACIONES ANUALES fase 4 Reglamento 2019/1842 y 2019/331 /(FAR) - IVI

Independent Reasonable Assurance Verification Report and Opinion Statement: EU Emissions Trading System	
EU ETS Annual Activity Level Reporting	
OPERATOR DETAILS	
Name of Operator:	
Name of Installation:	
Address of Installation:	
Unique ID:	
GHG Permit Number:	
Applicable NACE/PRODCOM Code(s):	
Date(s) of relevant MMP and period of validity for each plan:	
Are the relevant MMPs listed above approved by the Competent Authority?	
Approving Competent Authority:	Please select
Applicable sub-installations:	
Annex I Activity:	
Further Annex I activities:	
VERIFIED ACTIVITY LEVELS	
The following data are confirmed as verified:	
Year	2019
Year	2020
Data Report Details	
Type of report:	Annual Activity Level Report
Reporting Year(s):	2019 & 2020

OPINION	
OPINION - verified as satisfactory:	We have conducted a verification of the data relevant to the Activity Levels reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data are fairly stated.
OPINION - verified with comments:	We have conducted a verification of the data relevant to Activity Levels reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data are fairly stated, with the exception of:
Comments which qualify the opinion:	1 2 3
OPINION - not verified:	We have conducted a verification of the data relevant to Activity Level reported by the above Operator in its Report as referenced in the verification report above. On the basis of the verification work undertaken (see Annex 2) these data CANNOT be verified as free from material misstatement due to the following reasons:
	<ul style="list-style-type: none"> • uncorrected material misstatement (individual or in aggregate). • uncorrected material non-conformity (individual or in aggregate) meaning there was insufficient clarity to reach a conclusion with reasonable assurance. • material non-compliance with the FAR or the ALCR meaning there was insufficient clarity to reach a conclusion with reasonable assurance. • the scope of the verification is too limited due to:

This is the final version of the ALCR Verification Report template, dated 3 February 2021

VERIFICACIONES ANUALES fase 4 (IAE e INA) CRONOGRAMA

- El Reglamento 2019/1842 se publica el 4 de noviembre de 2019.
- Se publica el RD 1089/2020 en fecha **10/12/2020** donde se fija la fecha de 28/02 de cada año para la presentación del INA (coincidente con el IAE).
- La plantilla Excel del INA, donde se reporta toda la información correspondiente a un año (o dos en el caso de 2021) de cada una de las subinstalaciones, se publica en su versión definitiva y traducida el **15 de enero de 2021**. Posteriormente sufre dos pequeñas modificaciones en fechas posteriores (20/01 y 03/02).
- Dado el retraso de los diferentes hitos desde mayo 2019 (correcciones de los IDR para la asignación gratuita, subsanaciones recibidas de los PMS, etc.), la aprobación de los mismos se ha visto retrasada.
- El **5 de febrero de 2021**, se publica el Informe de Verificación de Niveles de Actividad por parte de la Comisión en inglés, que es el que ha sido utilizado y presentado.
- Antes del **28 de febrero de 2021**, se presentan mas de 500 informes de verificación del INA (años 2019 y 2020) a la AC (MITERD), además de presentar los IAE (Emisiones de 2020) a las AC de las diferentes CC.AA.

CONAMA 2020

Congreso Nacional del Medio Ambiente. #Conama2020



¡Gracias!

#conama2020